



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No 044 DE 1997

"Por el cual se establece el procedimiento para nombrar al Rector de la Universidad de Sucre "

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en usos de sus facultades legales y estatutaria, y especial las consagradas en el articulo 66 de la ley 30 de 1996

ACUERDA:

ARTICULO 1o. El Consejo Superior de la Universidad de Sucre, designará el Rector, de acuerdo a lo consagrado en la ley 30 de 1992, Para el efecto se dispondrá una convocatoria publica y la apertura de inscripciones para aspirantes a ocupar el cargo, la cual se divulgara en un diario de amplia circulación regional.

PARAGRAFO. La convocatoria se realizará a través de un acuerdo del Consejo Superior Universitario, por lo menos con dos meses de antelación al vencimiento del período del actual rector.

ARTICULO 2o. La convocatoria pública y apertura de inscripciones de los aspirantes a la rectoría de la Universidad de Sucre deberá contener:

- a. Las calidades y requisitos exigidos en el articulo 18 del estatuto general de la Universidad de Sucre.
- b. La documentación que deben aportar para acreditar las calidades y requisitos exigidos.
- c. Las fechas de apertura y cierre del proceso de inscripciones de aspirantes y dependencia donde deben hacerse.
- d. Los factores para la selección de los candidatos elegibles.
- e. Fundamentos legales y estatutarios para la designación del Rector.

ARTICULO 3o. Los aspirantes a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Sucre deberán reunir los requisitos y calidades establecidos en el articulo 18 del Estatuto General. (Acuerdo 028 de 1994).

ARTICULO 4o. La documentación que debe aportar cada aspirante a Rector de la Universidad de Sucre al momento de inscribirse es la siguiente:

- a. Fotocopia autentica de las actas que acrediten los estudios de pregrado y/o posgrados.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

"Por el cual se establece el procedimiento para nombrar al Rector de la Universidad de Sucre "

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en usos de sus facultades legales y estatutaria,

b. Fotocopia legible autenticada de la cédula de ciudadanía.

c. Certificado de entidades publicas o privadas que acrediten la experiencia profesional.

d. Programa de Gobierno con la sustentación escrita en un máximo de 10 páginas que contenga mínimo los siguientes elementos: Análisis de la realidad universitaria, presentación de los proyectos de gestión y estrategias para la excelencia académica, la investigación y la extensión.

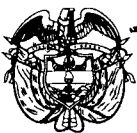
ARTICULO 5o. El período de inscripción y acreditación de calidades por parte de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector será a partir de la fecha de la convocatoria y por un término improrrogable de quince (15) días hábiles.

La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas en el Estatuto General, al igual que el programa de gobierno deberá presentarla cada aspirante al momento de la inscripción, la cual se hará en la Secretaria General de la Universidad o por correo, en tal caso se entenderá presentada el día de recibo por parte de la Universidad.

ARTICULO 6o. **PRESELECCION DE CANDIDATOS:** El quinto (5) día hábil siguiente de concluido el período de inscripciones, el Consejo Académico se reunirá, estudiará y seleccionará las hojas de vida de los aspirantes que llenen las calidades y requisitos exigidos en la convocatoria, y la Secretaria General publicará la lista en lugares públicos de la Universidad.

ARTICULO 7o. **PRESENTACION Y SUSTENTACION DEL PROGRAMA DE GOBIERNO:** El proceso de presentación y sustentación del programa de gobierno por todos los aspirantes se hace ante el Consejo Superior, previa convocatoria del organismo, no inferior a veinte (20) días calendario del vencimiento del período del actual Rector.

Cada aspirante tendrá máximo, treinta (30) minutos para exponer su programa de Gobierno. Una vez realizadas las



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No 044 DE 1997

"Por el cual se establece el procedimiento para nombrar al Rector de la Universidad de Sucre "

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en usos de sus facultades legales y estatutaria,

exposiciones por parte de los aspirantes al cargo de Rector, los miembros del Consejo Superior elegirán y designarán rector de la Universidad de Sucre para un periodo de tres (3) años. Para la designación, se requiere , por lo menos cinco (5) votos favorables. La votación es secreta.

Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría (cinco votos), la corporación efectuará nuevas votaciones dentro de los quince (15) días siguientes para los candidatos que obtengan las dos más altas votaciones. En esta segunda sesión del Consejo Superior Universitario para designar al rector, será elegido el que obtenga la mayoría de votos.


ARTICULO 8o. Los criterios para nombrar al Rector será su trayectoria y sus méritos de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto General de la Universidad.

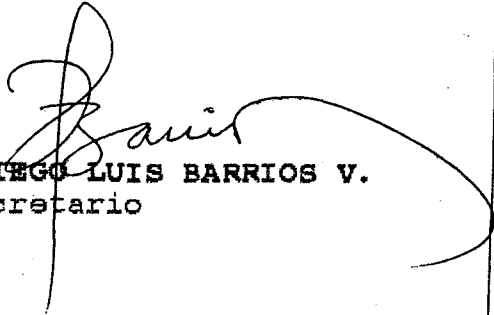
ARTICULO 9o. Este acuerdo deroga toda las disposiciones que le sean contrarias en especial los acuerdos 01 y 02 de 1995.

ARTICULO 10o. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.


JULIO ALEJANDRO HERNANDEZ URZOLA
Presidente (E)


DIEGO LUIS BARRIOS V.
Secretario